



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8258 DE 2011
(Junio 28 de 2011)**

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Dosquebradas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, en el Circuito Judicial de Dosquebradas, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en el Juzgado Laboral de Dosquebradas, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Despacho creado en el Artículo Primero de éste Acuerdo, tendrán el código de identificación 661703105501.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Adjunto, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez titular del respectivo despacho, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.



ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez Adjunto lo nombrará el Tribunal Superior de Pereira dando cumplimiento al inciso final del artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Adjunto, reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Funcionario y Empleado de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10011 de junio 23 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb